

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 1317

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 8 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o.) régimen de contrato de trabajo. Modificación sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales. Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Leverberg, Herrera (G. N.), Salim y Moyano. (1.082-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

## I

## Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 264 en el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 31 de octubre de 2012.

Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda.  
– Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. –  
Carlos E. Gdanský. – Miguel Á. Giubergia.  
– Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg.  
– Roberto M. Moulleron. – Pablo E.  
Orsolini. – Juan M. Pais. – Roberto R.  
Robledo. – Luis F. Sacca. – Walter M.  
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R.  
Simoncini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 264 en el régimen de contrato de trabajo aprobado por la

ley 20.744 (t. o.) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 264: *Irrenunciabilidad.* Los privilegios laborales son irrenunciables, medie o no concurso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.  
– Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano.  
– Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. –  
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 264 en el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

## II

## Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 264 en el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre irrenunciabilidad de privilegios laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 31 de octubre de 2012.

*Juan M. Obiglio.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Por el expediente 1.082-D.-12 se ha propuesto incorporar como artículo 264 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente: "Irrenunciabilidad. Los privilegios laborales son irrenunciables, medie o no concurso".

Es necesario recordar que el artículo 264 de la Ley de Contrato de Trabajo fue derogado por el artículo 293 de la ley 24.522, de concursos y quiebras (Boletín Oficial, 9/8/1995).

La reforma instaurada por la ley 24.522, persiguiendo la satisfacción de cuestiones de orden político-económico, innovó en materia de privilegios laborales admitiendo la renunciabilidad de los mismos (artículo 43, párrafo 5°, Ley de Concursos y Quiebras), reformando, así, lo previsto en el artículo 50 de la ley 19.551, como también el criterio sustentado por el derogado artículo 264, Ley de Contrato de Trabajo, que establecía la irrenunciabilidad de los privilegios laborales, hubiera o no concurso del empleador.

Por medio del expediente 1.082-D.-2012 se procura regresar a la situación anterior a la derogación predicha, estableciendo la irrenunciabilidad de los créditos frente al concurso de acreedores, con fundamento en que dicha irrenunciabilidad se corresponde con el principio de irrenunciabilidad consagrado en el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Debemos tener presente, a contrario sensu, que la exclusión del criterio de la irrenunciabilidad de los créditos laborales, operada por medio de la derogación del artículo 264 de la Ley de Contrato de Trabajo, fue realizada por el legislador teniendo en miras el marco de absoluta excepción en que se encuentra el empleador en concurso de acreedores.

Por otra parte, la reforma no derogó la posibilidad de que el trabajador opte, facultativamente, por renunciar o no a sus privilegios, por lo que no se observa en qué sentido se estarían inculcando sus derechos y el principio de irrenunciabilidad antes señalado.

En la actualidad, con el régimen de la ley 24.522, los trabajadores se encuentran incluidos junto a los demás acreedores privilegiados, ergo, pueden renunciar a sus privilegios, quedando, en el supuesto de que opten por tal decisión, comprendidos dentro de las categorías de acreedores quirografarios; previéndose en el artículo 41, segundo párrafo, una específica categoría para los acreedores quirografarios.

Ejercida la renuncia, la norma posibilita que los trabajadores puedan participar activamente en la solución preventiva que proponga su empleador, ya que pueden o no aprobar la propuesta de acuerdo preventivo que aquél ofrezca a dicha categoría de acreedores; dentro de la gama de las posibilidades de acuerdo que ofrezca el deudor, puede proponer incluso la capitalización de los créditos laborales en acciones (artículo 43 *in fine* de la ley), pasando así los trabajadores a coparticipar de la propiedad de la empresa en que trabajan.

En este contexto, es necesario destacar que la referida posibilidad de renuncia a los privilegios laborales no puede ser inferior al 20% del crédito, diferenciándose así de los demás acreedores privilegiados para los que la ley exige una renuncia mínima del 30%.

En definitiva, en la actualidad, la renuncia a los privilegios laborales es naturalmente potestativa y discrecional del trabajador, por lo que no existe una imposición legal a dicha renuncia y, en caso de ejercer dicha opción, la misma está dotada de las máximas garantías pues debe ratificarse personalmente frente al juez.

Por todo lo antedicho, es que no encontramos utilidad a la reforma propuesta por medio del expediente 1.082-D.-2012, razón por la cual dictamino su rechazo.

*Juan M. Obiglio.*